



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN " A " 3389 I 10/12/01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 275
Excepción a las limitaciones a que
se refieren los Decretos 1570/01 y
1606/01

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Excluir, con carácter de excepción y por el término de 15 días corridos -contados a partir de la fecha-, de las restricciones para extraer dinero en efectivo de las cuentas de depósito a las empresas nacionales (incluidas unipersonales) de transporte de cargas que desarrollen el servicio en trayectos -nacionales o internacionales- no menores a 400 km, siempre que se observen las siguientes condiciones:

- a) Deberá tratarse de cuentas abiertas al 7.12.01.
- b) Se exigirá la presentación de una declaración jurada en la que se detallarán las unidades afectadas al servicio y la nómina de los conductores asignados a ellas, con especificación del Código Unico de Identificación Laboral (CUIL), en el caso de trabajadores en relación de dependencia, o de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), si así correspondiere.
- c) Se admitirá la extracción en efectivo de hasta \$ 500 semanales por camión de 8 o más toneladas, o por la cantidad de conductores, de ambos el menor.
- d) La empresa deberá manifestar, con carácter de declaración jurada, que no utiliza la misma franquicia en otra entidad financiera."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de
Emisión de Normas

José Rutman
Gerente Principal de
Normas y Autorizaciones